



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00008 00

Estudiada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que propone la señora **CARMEN OTÁLVARO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.453.247, en contra del señor **MARIO LÓPEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.361.980, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO.- La pretensión primera debe ser corregida, toda vez tratándose de la causa liquidatoria, es improcedente la declaratoria de disolución que se solicita.

SEGUNDO.- Para efectos de proceder a liquidar la sociedad conyugal vigente de los esposos López – Otálvaro, se aportará el registro civil de matrimonio con la nota marginal del acto de divorcio, separación de bienes o de cuerpos mediante la cual se haya disuelto.

TERCERO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, **con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94604e4ff0c815f4f6f86bd64450a1a5d59f0c58617792e3c87acc61cfea013c**

Documento generado en 30/04/2024 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>